



El dispositivo humanitario y transicional de la atención y reparación a víctimas del conflicto armado colombiano en procesos adelantados en la subregión del Oriente antioqueño
(The humanitarian and transitional device of assistance and reparation for victims of Colombia's armed conflict in advanced processes in the subregion of the Antioquian East)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 12, ISSUE 5 (2022), 1153–1177: JUSTICIA TRANSICIONAL, PROCESOS LOCALES Y NUEVAS SUBJETIVIDADES

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1327](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1327)

RECEIVED 25 APRIL 2022, ACCEPTED 26 SEPTEMBER 2022, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 OCTOBER 2022

LUIS ANTONIO RAMÍREZ ZULUAGA*

Resumen

El artículo analiza el dispositivo humanitario y transicional que se ha configurado en torno a la atención y reparación a víctimas del conflicto armado colombiano a partir de los procesos adelantados en la subregión del Oriente antioqueño. Para ello se realiza inicialmente el esbozo del marco jurídico-institucional de la atención y reparación a víctimas en Colombia. Posteriormente se consideran algunos de los reajustes que se le han hecho a la implementación de ese marco. Finalmente, se perfilan algunas de las iniciativas y de los sujetos que han emergido en el Oriente antioqueño a partir del despliegue del dispositivo humanitario y transicional de la atención y reparación a víctimas así como desde las apuestas de construcción de paz.

Palabras clave

Conflicto armado colombiano; atención y reparación a víctimas; dispositivo humanitario; dispositivo transicional

Artículo elaborado a partir de la ponencia presentada en el Workshop virtual “Justicia transicional, procesos locales y nuevas subjetividades” realizado el 7 y 8 de septiembre de 2020 en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Este artículo es además producto de la investigación “Participación y empoderamiento comunitario en procesos de reparación en zonas de disputa territorial del Oriente Antioqueño” adscrita al grupo Cultura, Violencia y Territorio del Instituto de Estudios Regionales (INER) de la Universidad de Antioquia y financiado por el Comité para el Desarrollo de la Investigación (CODI) de la misma universidad, Acta N° 2016-13080.

* Profesor Asociado del Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia. Datos de contacto: Instituto de Estudios Regionales, Universidad de Antioquia. Calle 67 N° 53-108, bloque 9, oficina 243 – Medellín (Colombia). Dirección de email: lantonio.ramirez@udea.edu.co

Abstract

This article analyzes the humanitarian and transitional device that has been configured around the attention and reparation to victims of the Colombian armed conflict based on the processes carried out in the Antioquian East sub-region. To this end, the legal-institutional framework for the attention and reparation of victims in Colombia is initially outlined. Subsequently, some of the adjustments that have been made to the implementation of this framework are considered. Finally, some of the initiatives and subjects that have emerged in the Antioquian East from the deployment of the humanitarian and transitional mechanism of attention and reparation to victims, as well as from the peacebuilding efforts, are outlined.

Key words

Colombian armed conflict; assistance and reparation to victims; humanitarian device; transitional device

Table of contents

1. Introducción	1156
2. La atención y reparación a víctimas en tanto dispositivo humanitario y transicional.....	1159
3. Marco jurídico-institucional de la atención y reparación a víctimas en Colombia.	1161
4. Reajustes al dispositivo	1166
5. Iniciativas y sujetos que han emergido en torno a lo humanitario y a lo transicional en el Oriente antioqueño.....	1168
6. Conclusiones	1171
Referencias	1172
Referencias Jurídicas	1175

amenazas y asesinatos sistemáticos que finalmente concluyó con el exterminio del Movimiento (Olaya 2017).

Aunque estos elementos conflictivos son los que se destacan en la configuración territorial del Oriente antioqueño, hay que resaltar que fue entre 1997 y 2006 donde se evidenció un mayor auge y despliegue de la violencia del conflicto armado en la subregión. En este periodo se intensificaron los combates de los diferentes actores armados por el control territorial; las disputas entre paramilitares, militares y las guerrillas de las FARC –Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia– y el ELN –Ejército de Liberación Nacional– condujeron a que esta zona fuera reconocida como una de las de mayor conflictividad en Colombia, produciendo un gran número de asesinatos, masacres y desplazamiento forzado de la población –sobre todo de origen campesino (Echandía *et al.* 2002)–, y conllevando la necesidad de ser priorizada para la ejecución de medidas de atención humanitaria y la implantación de un “Laboratorio de Paz” –cofinanciado por la Unión Europea e iniciado en el 2004.

Ya para el segundo lustro de la primera década del siglo XXI –luego de que las acciones bélicas disminuyeran y se diera el cierre de la conflictividad armada en la subregión–, varias entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal comenzaron a implementar medidas de reparación a víctimas que estaban centradas especialmente en programas destinados a procesos de retorno de la población desplazada. Posteriormente, con la creación e implementación de la Ley 1448 de 2011, en esta subregión –como en otras zonas del país– la reparación se amplió y se concretó de manera prominente con la entrega de indemnizaciones a personas que, además del desplazamiento, habían sido víctimas de otros hechos como el secuestro o la desaparición forzada. Fue así entonces como el Oriente antioqueño, luego de ser una de las zonas más golpeadas por el conflicto armado colombiano, se convirtió en un territorio en el que aparentemente se empezó a materializar la idea de que “reparar a las víctimas es construir la paz” (Sevilla *et al.* 2013, 5).

En cuanto a los procesos de reparación –que, en una supuesta lógica correlacional con el daño, deberían responder a las particularidades de las afectaciones ocasionadas–,¹ lo que

¹ En realidad, difícilmente puede aseverarse que exista una lógica de correlación entre las tipologías del daño y de la reparación. A modo de información, se reportan a continuación algunas de las tipologías de ambos eventos. Respecto al daño, el texto *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia* del Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) identifica 7 tipos de daños –entre los cuales el informe del *¡Basta ya!* (Grupo de Memoria Histórica –GMH– 2013) ya había mencionado algunos de ellos–: daños morales, daños psíquicos y emocionales, daños físicos (daños sobre el cuerpo), daños socioculturales, daños materiales y ambientales, daños políticos y los daños al proyecto de vida. En cuanto a las tipologías de “daños socioculturales” y “daños materiales y ambientales”, cabe advertir que éstos se pueden mezclar y extender en lo que ya se ha nombrado también como “daños territoriales” que, según la visión de algunos grupos étnicos, como el de los indígenas, está relacionado con los impactos que el conflicto armado ha dejado “en la cultura y en el equilibrio espiritual” (Orduz *et al.* 2011, 17). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2005) en su “Memorando sobre Reparaciones” divide los daños en materiales (lucro cesante, daño emergente, costas y gastos) e inmateriales (daño moral, daño al proyecto de vida, daño a la vida en relación). En cuanto a la reparación, la concepción general de “reparación integral” está compuesta por las fases de una “reparación judicial” y una “reparación administrativa” que en la teoría de las reparaciones (Saavedra 2013) se entienden, respectivamente, como las dimensiones procesal y sustantiva de la reparación. Además de estas últimas dimensiones, que en las medidas desplegadas por la Unidad de Víctimas son tomadas como tipologías diferenciadas –al menos en la división que opera entre reparación

se ha ido labrando en Colombia es la concepción más amplia que se expresa en el término “reparación integral”, respecto al cual el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 indica que:

las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones, [comprendiendo] las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Ley 1448 de 2011, art. 25)

A esta perspectiva de “reparación integral”, así como a los procesos que en general se implementan desde el Estado colombiano como formas de reparación, desde el enfoque de acompañamiento psicosocial se le han hecho ya diversas críticas por su marcada verticalidad y compleja burocratización (Villa 2013, Villa e Insuasty 2016), cuestión que ha llevado a perder de vista las expectativas y la participación de los sujetos de reparación². Asimismo, se han adelantado trabajos etnográficos que muestran las divergencias entre los marcos normativos de la reparación y su aplicación a colectivos con especificidades étnicas (Latorre-Iglesias 2018).

Si bien para el presente artículo se recurre también a un acercamiento etnográfico dentro de las estrategias de investigación, lo que se quiere describir y analizar de manera más específica son los significados y controversias que han ido emergiendo alrededor de la atención y reparación a víctimas en tanto han implicado el despliegue de lo que aquí se considera como dispositivo humanitario y transicional; cuestión que será abordada y problematizada inicialmente en el segundo y tercer apartado de este texto. Para ahondar en la problematización del dispositivo en mención, en el cuarto apartado se analizará además cómo este ha implicado reajustes en los que entran en juego tanto programas de gestión e inversión social como ofertas de reparación asociadas al neoliberalismo económico; y en el quinto apartado –así como en las conclusiones– se describirán y analizarán diferentes iniciativas y sujetos que han emergido con relación a la implementación de procesos de reparación y de transición hacia la paz en el Oriente antioqueño.

Con relación a la metodología de la investigación que da origen a este artículo, se desarrolló desde un enfoque cualitativo recurriendo a una revisión documental –de periódicos, textos teóricos, normativos e institucionales, entre otros– acompañada de un trabajo de campo de corte etnográfico con víctimas –provenientes de tres zonas rurales donde hubo una aguda afectación por el conflicto armado³– y con funcionarios públicos encargados de su atención y reparación. Con las víctimas se realizaron talleres participativos, entrevistas semiestructuradas y técnicas etnográficas como recorridos territoriales y observaciones participantes en reuniones de las comunidades. Con los funcionarios se hicieron entrevistas semiestructuradas; igualmente, se les hicieron

individual y colectiva, y entre reparación material y simbólica–, cabe mencionar el carácter particular de las reparaciones que se hacen bajo la modalidad de “restitución de tierras”.

² Para ampliar las perspectivas de otros enfoques de la reparación que emergen desde las expectativas y la participación de los sujetos de reparación, ver lo que he presentado en otro artículo como “Marcos de la reparación a víctimas” (Ramírez 2021, 84–86).

³ Se trata de tres lugares que están en jurisdicción de municipios localizados en el Oriente antioqueño: Palmirita (espacio rural del municipio de Cocorná), Boquerón (en el área rural del municipio de San Francisco) y Río Verde de los Montes (en zona rural del municipio de Sonsón, pero cercano al municipio de Argelia –por donde se accede con más facilidad).

requerimientos a través de derechos de petición y concertación de reuniones públicas para esclarecer diferentes situaciones administrativas relacionadas con los procesos de reparación de las comunidades que participaron en la investigación.

2. La atención y reparación a víctimas en tanto dispositivo humanitario y transicional

Las diferentes medidas de atención y reparación a víctimas son adoptadas desde marcos legales que explícitamente las postulan como un derecho. La atención se activa como derecho humano de las víctimas que opera desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)⁴ bajo la tipología de acciones de atención humanitaria;⁵ mientras el derecho a la reparación, además de responder a esos dos ámbitos –es decir, a las violaciones al DIH y al DIDH–, se proyecta de manera más firme en el marco de la justicia transicional propia de los procesos de paz.⁶

Los garantes más notorios de los derechos que se pretenden satisfacer mediante la atención humanitaria a las víctimas son las organizaciones no gubernamentales de ayuda humanitaria, pero también concurren en ello los Estados que, desde sus entidades territoriales, pueden ofrecer una atención más inmediata; de hecho, en Colombia el Artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 divide la atención humanitaria en tres etapas: inmediata (prestada por entidades territoriales para ofrecer albergue temporal y asistencia alimentaria a las víctimas de desplazamiento forzado), de emergencia (para la cual las personas ya deben estar inscritas en el Registro Único de Víctimas –RUV– y es destinada a mitigar o tender a impedir la agravación de los daños ocasionados por el conflicto armado) y de transición (prestada a víctimas de desplazamiento forzado que aún no logran una estabilización o subsistencia mínima). Es de resaltar que esa misma

⁴ Es desde el ámbito del DIDH que se ha dado fundamento a la noción de víctima; al respecto, ver los artículos 1 y 2 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

⁵ Las acciones de atención humanitaria que adelantan organismos internacionales –como la Cruz Roja– se enmarcan en el DIH para garantizar la protección de la sociedad civil afectada por las partes beligerantes de un conflicto armado, pero también se pueden enmarcar en el DIDH como garantía de la protección de los derechos humanos, tanto en momentos de guerra como de paz. En las acciones humanitarias adelantadas en Colombia, esos dos ámbitos se incorporan desde diferentes convenios y tratados internacionales que ha ratificado el Estado, pero también se enmarcan en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991. Cabe señalar además que en el caso de Colombia la atención humanitaria se ha centrado específicamente en acciones dirigidas a víctimas de desplazamiento forzado a través de las siguientes disposiciones normativas (que aparecen en el Cuadro 1): Ley 418 de 1997, Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011 y Decreto 2569 de 2014.

⁶ En el caso de Colombia, los hitos más recientes que han ido conformando un marco de justicia transicional en donde la búsqueda de la paz implica el derecho a la reparación que tienen las víctimas, son: la Ley 975 de 2005, denominada “Ley de Justicia y Paz”, que correspondió al cuestionado proceso de desmovilización de grupos paramilitares que finalmente no desaparecieron, o que fueron resurgiendo, y que tampoco aportaron significativamente a la construcción de verdad como forma de reparación; la Ley 1448 de 2011, conocida como “Ley de víctimas”, que en sus artículos 1 y 8 la enmarca en un sistema de justicia transicional y que ha sido el mayor referente para los procesos de reparación a víctimas del conflicto armado; y el Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno y las FARC-EP en 2016, el cual incluye en el Punto 5 el derecho de las víctimas a ser reparadas. Estos referentes también están incluidos en el Cuadro 1 que aparece más adelante.

ley –en el párrafo 2° del Artículo 25– deslinda la atención humanitaria de los procesos de reparación, al manifestar explícitamente que “la ayuda humanitaria (...) no constituye reparación”; sin embargo, a lo que sí se ha asociado taxativamente la asistencia humanitaria, desde la Ley 418 de 1997 (Artículo 16) y hasta la actualidad, es al desarrollo del principio constitucional de solidaridad social. Respecto al derecho a la reparación, si bien pueden intervenir en él los organismos internacionales que ayudan a la construcción y la estabilización de la paz, es el Estado el mayor garante o el que está obligado a resarcir “los derechos violados, los daños sufridos y los perjuicios soportados” (Magarrell 2007, 2), cuestión que en el caso de Colombia se ha concebido como una forma de “dar respuesta a la integralidad de daños y perjuicios sufridos por las víctimas a través de medidas individuales y colectivas, tanto materiales como simbólicas” (GMH 2013, 400).

Los ámbitos del DIH, del DIDH y de la justicia transicional no se contradicen, sino que se complementan e incluso conforman un continuum en el que desde el poder de los Estados y de las organizaciones humanitarias internacionales se atienden los daños ocasionados por la violencia para restablecer la dignidad de quienes los han padecido y restaurar los lazos sociales; en este sentido, la atención y reparación a víctimas opera como un *dispositivo* desplegado por una racionalidad en la que Estados y organizaciones humanitarias están implicados en la gestión tanto de las medidas para mitigar o aliviar el sufrimiento originado por los “los derechos violados”, como en la orientación de los difíciles y paulatinos procesos de transición en la búsqueda y consolidación de la paz.

En la atención y reparación a víctimas parece entonces que coexisten, de manera complementaria o articulada, un dispositivo humanitario y un dispositivo transicional. Lo humanitario está conformado por una red de instituciones, prácticas y discursos que funcionan de manera interconectada en torno a las acciones de atención humanitaria que se prestan a las víctimas –orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad–, las cuales pueden generar una incuestionable adhesión, dando lugar a un dispositivo de poder que opera desde lo político y lo económico (Cock 2005, Fassin 2017). En cuanto al dispositivo transicional, este concierne al conjunto de medidas jurídicas y políticas que se utilizan como resarcimiento de las violaciones masivas de derechos humanos cometidas durante la guerra y que, después de los procesos de paz, tienen como propósito la reconciliación y la construcción de la paz; entre ellas figuran la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como la posible adopción de diversas reformas tendientes a promover en las instituciones estatales y en la sociedad una mayor apertura y sensibilidad respecto a las demandas de las víctimas (Duthie 2009, Olsen *et al.* 2012).

Para tratar de aclarar el uso que aquí se hace de la noción de dispositivo, nos remitiremos a algunas de las características o pistas que Foucault alcanzó a describir de este, teniendo en cuenta que dicho autor no se refirió al dispositivo como un concepto, sino como un elemento que se encuentra articulado dentro del funcionamiento de una forma de control o de gobierno; en este sentido, un dispositivo está relacionado con el conjunto de elementos que debe desplegar, en diferentes niveles, un poder para lograr controlar y/o gobernar un fenómeno, un objeto o sujeto determinado. A grandes rasgos, desde lo que propone Foucault (1991 y 2002) se puede decir que los dispositivos de poder cumplen al menos tres funciones. Primero, una *función histórico-estratégica* que implica la emergencia

del dispositivo en un momento dado, para tratar de responder a una supuesta crisis o urgencia, conllevando además la gestión y el reajuste de sus efectos positivos o negativos, voluntarios o involuntarios. Segundo, una *función heterogénea* desde la cual el dispositivo se conforma como una red que se teje entre diferentes elementos que conjugan saberes o discursos con la implementación de diversas instituciones que deben tener un anclaje material. Y tercero, una *función de subjetivación* que concierne a la producción de determinadas formas de sujetos que se adaptan, se sustraen, resisten, reconducen o cambian las estrategias o el funcionamiento del dispositivo. Para el caso del dispositivo humanitario y transicional aquí postulado, esas dos primeras funciones enunciadas serán abordadas en el tercer y cuarto apartado de este texto, presentando, por un lado, el esbozo de un marco jurídico-institucional de la atención y reparación a víctimas en Colombia, y por otro, el análisis de algunos reajustes que se le han hecho al dispositivo. Finalmente, ya para el quinto apartado y para las conclusiones, se tendrá en cuenta esa tercera función del dispositivo para revisar algunas de las iniciativas y de los sujetos que han emergido en dicha subregión desde la atención y reparación a víctimas así como desde las apuestas de construcción de paz.

3. Marco jurídico-institucional de la atención y reparación a víctimas en Colombia

En el caso de Colombia y, en particular, de la subregión del Oriente antioqueño, el momento *histórico* en que emergen mecanismos de atención humanitaria se sitúa en la agudización del conflicto armado que tuvo lugar entre 1997 y 2006 y que produjo un desplazamiento forzado masivo. Hubo localidades del Oriente antioqueño que padecieron el desplazamiento forzado de más de la mitad de su población; para el 2005 se estimaba que esta subregión contaba con una población de 500.000 habitantes aproximadamente, de los cuales alrededor de cien mil –es decir, el 25%– había sido víctima de desplazamiento forzado, la mayor parte de ellos –aproximadamente el 70%– era de origen rural (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– 2010). Como respuesta a esa crisis –que para ese momento era generalizada en el país, con alrededor de cinco millones de desplazados en todo el territorio nacional–, se destinaron diversas *estrategias* de ayuda humanitaria apoyadas por organismos internacionales y enmarcadas en políticas nacionales de asistencia social –como la Red de Solidaridad Social convertida luego en Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional–; paulatinamente, y gracias a la implementación de marcos jurídicos y políticas públicas transicionales, esas estrategias se fueron relevando –sin suprimir las ayudas humanitarias– por medidas de reparación, centradas inicialmente en el desarrollo de procesos de retorno y reubicación (Ramírez 2015), y posteriormente ampliadas a diversos procesos de reparación a las víctimas de los diferentes daños ocasionados por el conflicto armado –como secuestro, desaparición forzada, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual, entre otros. El cubrimiento de la diversidad de esos hechos fue acompañado por una *heterogeneidad* de normas e instituciones que a nivel nacional se venían forjando desde 1997 y que en el 2005 llevó a la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que sería relevada en el 2011 por la Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas (UARIV).

En Colombia, el universo de normas, instituciones, programas y políticas que han estado implicadas en la atención y reparación a víctimas es bastante extenso; sin embargo,

respecto a lo que puede considerarse como marco jurídico –o proceso de juridización– y a la serie de instituciones y programas o políticas públicas que han acompañado la atención humanitaria y la reparación a víctimas, pueden resaltarse los siguientes hitos que han emergido entre 1997 y 2017:

CUADRO 1

Año	Creación de Norma o marco jurídico	Correspondencia con la creación de instituciones, programas o políticas públicas de atención humanitaria y reparación a víctimas
1997	Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”. En su Título II trata de la “Atención a víctimas de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno”.	Programa de Atención a Víctimas de la Violencia.
	Ley 387 de 1997, “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia”. Centrada en la atención a víctimas del desplazamiento forzado, incluyendo ya medidas tendientes a procesos de retorno y reubicación.	Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada; la cual incluyó un programa de Atención humanitaria de emergencia.
	Ley 368 de 1997, “por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo –Fondo Plante–, y se dictan otras disposiciones”.	Red de Solidaridad Social; dentro de sus funciones dice “contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como violencia” “contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como violencia, condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales”.

2000	Ley 589 del 2000, “por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”.	Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
	Decreto 2569 de 2000, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.	Creación del Registro Único de Población Desplazada y de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
2005	Ley 975 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Conocida como “Ley de Justicia y Paz”, en la cual ya se considera la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
	Decreto 2467 de 2005, “por el cual se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, a la Red de Solidaridad Social, RSS, y se dictan otras disposiciones”.	Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (más conocida como Acción Social); dentro sus funciones y su estructura organizativa se establecía la atención a las víctimas de la violencia.
	Decreto 250 de 2005, “por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”.	Creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) bajo un enfoque de política social; dentro del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia se prioriza la aplicación del Programa Red de Seguridad Alimentaria (RESA).

2008	Decreto 1290 de 2008 –elaborado en concordancia con la Ley 975 de 2005–, “por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley”.	Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa.
2011	Ley 1448 de 2011, ⁷ “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Conocida como “Ley de Víctimas”, creada explícitamente en el marco de la justicia transicional para otorgar beneficios a quienes hayan sido objeto de daños individuales y colectivos dentro del conflicto armado interno a partir del 1° de enero de 1985.	Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas (UARIV) que coordina el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) con sus programas de acompañamiento: Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada, Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos, Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas, Línea de crédito BANCÓLDEX, Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).
	Decreto 4155 de 2011, “por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura”.	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; el cual incluyó –dentro de sus objetivos, funciones y estructura organizativa– la asistencia, atención y reparación a víctimas de la violencia.
2014	Decreto 2569 de 2014, el cual establece criterios y procedimientos para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado a partir de la evaluación de los componentes de la “subsistencia mínima”.	Se crean el Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (MAARIV) y los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) como criterios de información e intervención de la UARIV.

⁷ Para la implementación de esta ley ya se han creado los Decretos Reglamentarios 4800 de 2011, 2569 y 1377 de 2014; el decreto 2569 de 2014 se especificará más adelante en este mismo cuadro ya que concierne a la definición de criterios y procedimientos para la entrega de atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado.

2016– 2017	<i>Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera</i> , firmado tras la negociación entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo). El punto cinco de este acuerdo trató específicamente sobre las víctimas del conflicto armado; en él se pactó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJRNR– que conllevó la creación del Acto Legislativo 01 de 2017 y de otras disposiciones normativas que atañen a la organización de los mecanismos y medidas que componen el SIVJRNR.	El SIVJRNR está compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.
---------------	---	---

Cuadro 1. Marco jurídico-institucional de la atención y reparación a víctimas en Colombia.
(Fuente: elaboración propia).

Este marco es, por el momento, un esbozo inicial, pues dentro de sus meandros falta incluir las resoluciones que ha emitido la UARIV en los últimos años (como la Resolución 00090 de 2015, la 01958 de 2018 y la 01049 de 2019) relacionadas con los procedimientos y prioridades para el acceso a la reparación, así como los protocolos, los manuales y las rutas de atención a víctimas que en Colombia se han modificado a lo largo del período aquí señalado y que implican una larga lista de entidades y funcionarios que van de la escala local a la nacional, incluyendo además organismos internacionales que han acompañado programas e intervenciones tanto de carácter humanitario como transicional, en donde para el caso del Oriente antioqueño sobresalen el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el ya mencionado Laboratorio de Paz, entre otros. Respecto al acompañamiento especial a la población víctima de desplazamiento forzado con el fin de generar procesos de retorno o reubicación, habría que incluir programas nacionales como “Retornar es vivir” o “Familias en su tierra - FEST” diseñados y reformulados a través de diversas disposiciones normativas, así como otros programas de carácter regional o local como la “Alianza Medellín – San Carlos” de acompañamiento para retornos colectivos en el Oriente antioqueño (Ramírez 2015). Habría que considerar además otros programas nacionales de intervención social que han cobijado la atención y reparación a víctimas como, por ejemplo, la “Red Juntos” –creada en 2006 y que en 2014 se convirtió en “Red Unidos”– o los programas “Familias en acción” y “Familias Guardabosques” que fueron creados desde 1999 en el marco del Plan Colombia –como parte del “ala social” de ese Plan que contenía un marcado enfoque militar– y que fueron integrados como complementos de la atención social a la víctimas. Una arista más de ese Marco jurídico-institucional está en la línea jurisprudencial que proviene de las múltiples sentencias de la Corte Constitucional colombiana –y de las otras Altas Cortes–

sobre los derechos de las víctimas. Finalmente, para completar dicho Marco quizá sea también necesario considerar el acoplamiento del ordenamiento jurídico nacional a principios y pronunciamientos internacionales como, por ejemplo, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ONU 2005) o los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ya ha sacado varios informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia en torno a la reparación (ONU 2005, CIDH 2017).

En fin, pese a lo posiblemente fragmentario del marco aquí esbozado, este es una muestra de cómo han proliferado los procedimientos y programas destinados a la atención y reparación a víctimas, los cuales se han construido y reconstruido a lo largo de 20 años, modificando los criterios y multiplicando los formatos y trámites con los que se atiende a las víctimas. Y aunque ello pueda ser comprensible dentro de las necesidades que se tienen para readaptar y complementar las políticas de acuerdo a variaciones de contexto y de hechos –como los pactos con distintos actores armados, sean paramilitares (caso Ley 975 de 2005) o guerrilleros (Acuerdo de Paz de 2016), o la inclusión y tipificación penal de diversas infracciones al DIH y a los DDHH (caso Ley 589 del 2000), o la participación de las organizaciones de víctimas en la garantía de sus derechos (caso Ley 1448 de 2011)–, para quienes desde hace años están a la espera de sus procesos de reparación “luego de haber hecho la declaración de víctimas no se ha logrado nada” (Habitante de Río Verde de los Montes, Municipio de Sonsón, taller de diagnóstico y expectativas en torno a procesos de reparación, junio de 2018). Y es que para las personas y comunidades que participaron en la investigación de donde se deriva el presente artículo, lo que ha sucedido es una especie de complejización y fragilización de sus procesos de reparación, quedándoles un reiterado sentimiento de confusión y frustración que se actualiza cada vez que deben enfrentar los meandros del laberinto burocrático de la reparación, cuestión que lleva a que pierdan credibilidad en el Estado, en sus funcionarios y en su política.

4. Reajustes al dispositivo

Si bien es evidente cómo los procesos de reparación se han disgregado en las encrucijadas de ese marco jurídico-institucional, cabe resaltar que uno de sus *reajustes* más notorios –como se constata en las instituciones que aparecen subrayadas en el marco aquí esbozado y en algunas de las anotaciones complementarias– se encuentra en vincular la atención y reparación a víctimas con una política de Estado en la que está en juego la gestión, protección e inversión social; asunto del cual podría deducirse que la superación de la violencia es concomitante con la superación de la pobreza o, inversamente, inferir que una de las causas de la violencia es la pobreza. Aunque ello no es reconocido abiertamente por el Estado colombiano, dentro de las políticas que este destina a las víctimas del conflicto armado ha consentido, implícita o explícitamente, que su reparación es parte de la asistencia que presta a los sectores más vulnerables de la población; y no es que se trate de una falla o contradicción, sino de señalar cómo poco a poco la esfera de la justicia correctiva, propia del dispositivo transicional con el que se pretende reparar a las víctimas, confluye con –o incluso es absorbida por– la esfera de la justicia distributiva a la que se debe el Estado para garantizar la distribución de bienes y

servicios y el bienestar de todos sus ciudadanos(as). Respecto a la tensión que puede representar esta confluencia, Uprimny y Guzmán proponen desarrollar el concepto de “reparaciones transformadoras” para plantear que es posible brindar “resarcimiento a las víctimas y al mismo tiempo [ayudar] a transformar las desigualdades y a crear una sociedad más justa” (Muddell, citada por Uprimny y Guzmán 2010, 260).

De hecho, dentro de la oferta institucional que se ha brindado para los procesos de reparación a las víctimas del Oriente antioqueño, sobresalen varias medidas que están relacionadas directamente con los bienes y servicios de la justicia distributiva; así, asuntos como construcción y mejoramiento de vivienda, asistencia técnica para cultivos, planes de salud y “obras para la prosperidad” –materializadas en el mantenimiento y la construcción de infraestructura vial y social–, son presentados como medidas de reparación individual y colectiva a las víctimas del conflicto armado de varias localidades de la subregión (Ramírez 2022). Ese tipo de medidas ha conducido incluso a que el discurso sobre las víctimas y su reparación se inserte en los planes de desarrollo que están en la base de los procesos electorales de muchos de los gobiernos locales del Oriente antioqueño, los cuales incluyen en sus programas asuntos como “electrificación y alcantarillado para víctimas del conflicto armado” (Personero del municipio de Argelia, entrevista personal, Argelia, agosto de 2018), argumentando que gran parte de la población ha sido reconocida como víctima.

Otra situación que ha resultado problemática en los procesos de reparación es la oferta masiva de proyectos productivos que se promueven desde la UARIV, complementándolos con programas muy direccionados a asuntos empresariales, tales como: “cupó de crédito para las empresas de víctimas del conflicto armado”, “proyecto construyendo capacidades empresariales rurales, confianza y oportunidad”; en dicha oferta subyace la idea de que los campesinos podrían convertirse en “trabajadores del campo” –mano de obra para grandes proyectos agroindustriales o de explotación minero-energética– o incluso podrían pasar “de víctimas a empresarios” (UARIV 2018).

Con la instauración de esa serie de medidas, el despliegue del dispositivo transicional se *reajusta* nuevamente, ahora en clave del discurso y del engranaje de la economía neoliberal, asunto frente al cual las comunidades campesinas son renuentes porque desde sus territorios el emprendimiento empresarial no resulta tan fructífero por las desventajas que tienen para comercializar sus productos, dadas las malas condiciones de sus vías –y en algunos casos lo apartado de sus veredas– y la falta de garantías para un comercio justo; además de que en esas dinámicas de proyectos productivos y de emprendimiento, a las personas se les deja en medio de una autonomía precoz para que en ellas recaiga toda la responsabilidad de su suerte:

Es que yo no estoy de acuerdo con los proyectos, porque los proyectos que les mandan a las comunidades lo ponen a trabajar como un burro y apenas lo siembra, adiós, no lo vuelven a visitar a uno, no le vuelven a ayudar, lo dejan a uno solo que lo sostenga hasta que esté produciendo, y después las dificultades que tiene uno para sacar y vender los productos. (Habitante de Boquerón, municipio de San Francisco, taller de devolución y validación de la información, febrero de 2019)

5. Iniciativas y sujetos que han emergido en torno a lo humanitario y a lo transicional en el Oriente antioqueño

Aunque Deleuze llegó a aseverar respecto a la *función de subjetivación* que “no es seguro que todo dispositivo [la] implique” (Deleuze 1999, 157), en el caso que aquí atañe hay varios elementos que permiten cimentar algunas bases para su consideración. Lo más evidente aparece en el marco jurídico general de la atención y reparación a las víctimas que se ha centrado en la “víctima” en tanto sujeto al que se le deben restituir los derechos vulnerados, el cual se encuentra, además como ya se advirtió, dentro de aquella categoría más general de “población vulnerable” a la que se destinan, de manera transversal, diversas políticas de gestión social y económica. Hay que aclarar que cuando hablamos de “sujeto” necesariamente estamos refiriéndonos a una producción social, y que aun si un individuo vive y asume una experiencia como si fuese de su fuero particular, ella está inscrita en un contexto social (Rolnik y Guattari 2006). En este sentido, el sujeto víctima corresponde a la producción social de una subjetividad generada por la afectación de lo que la Ley 1448 de 2011 refiere como “hecho victimizante”, concepción recategorizada por el Centro Nacional de Memoria Histórica que habla de “daños causados por la violencia” (Bello Albarracín 2014).

Se configura entonces una subjetividad inserta en una lógica correlacional entre daño y reparación que lleva a que esta última deba “ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”, tratando de establecer una restitución que “siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior [al daño ocasionado]” (ONU 2005, 8). Esa especie de lógica puede llevar a imaginar que debe existir una posible correspondencia entre las diferentes tipologías del daño y la reparación –cuestión que, como ya se advirtió en la introducción, resulta realmente difícil–, pero también lleva a advertir, de un modo crítico, que el ideal de devolver una víctima a la situación previa a su daño es bastante problemático y limitado, no sólo porque “resulta inaplicable pues no es posible retornar a la víctima a la situación en la cual se encontraba antes de que ocurriera la atrocidad” (Uprimny y Guzmán 2010, 240), sino además porque en muchos casos la situación en que se encontraba la víctima antes del daño no era una condición deseable, debido a características de marginalidad, vulnerabilidad y de falta de garantía de los derechos que debe cubrir el Estado, cuestiones que incluso han podido influir en los daños ocasionados.

Con esas consideraciones no se quiere sugerir que la reparación sea finalmente algo imposible, sino que es una tarea que debe enfrentar diferentes dificultades, un reto en el que hasta el objetivo de lograr la “integralidad” de una medida de reparación deba conllevar una abierta reconsideración de “complementariedad” y de esfuerzos continuos en donde la reparación no busca borrar el pasado sino que desde un enfoque psicosocial (Beristain 2012, Pérez-Sales y Fernández Liria 2015) trata de abordarlo mediante la contextualización de las afecciones individuales y colectivas a partir de aspectos diferenciales –de edad, de género, por ejemplo– que suponen necesidades diferentes de las víctimas para enfrentar el impacto del daño.

Igualmente, la supervivencia de un pasado del que es difícil salir o sobreponerse –no sólo por cuestiones asociadas al trauma del daño, sino también por la persistencia de condiciones sociales, económicas y políticas que rodearon el daño–, implica que las demandas de las víctimas puedan permanecer latentes durante mucho tiempo. Así,

mientras un Estado trata de apostar “por un período de tiempo corto y limitado en el que dar por zanjada la cuestión de la reparación a las víctimas, estas últimas, en cambio (...) necesitan un tiempo para aceptar y asumir su propia realidad de victimación” (Gómez 2014, 57), además de que las víctimas también pueden persistir en la voluntad política de transformar las diferentes condiciones que causaron su daño, cuestión que lleva a que la reparación pueda tener un marcado tenor político.

Aunque ya se ha hablado de lo útil que puede resultar la conformación de una “identidad victimizada” –producto de estrategias de gobierno que la convierten en “un instrumento para apuntalar efectos de poder y formas de control, y a partir de la cual se ha posibilitado la construcción de una *idea* de justicia que anula la expresividad de las fuerzas sociales y las convierte en pura voz de necesidad” (Valencia 2017, 88)–, resulta necesario reconocer también que en torno a los daños ocasionados por la violencia es posible considerar que no solo subsiste una racionalidad instrumental de las estrategias de su gestión –a las que los sujetos se acoplan pasivamente–, sino que además esas estrategias pueden ser reconducidas o rechazadas de acuerdo a las acciones y las capacidades de agencia o los repertorios de resistencia de quienes han padecido los daños –y que no están únicamente a la espera del beneficio de una política o de la garantía de un derecho.

En el caso del Oriente antioqueño, durante la crisis humanitaria generada por el conflicto armado y luego de la disminución sustancial de las acciones bélicas producidas en el marco de este conflicto, han emergido diferentes iniciativas –provenientes de organizaciones civiles y de algunos gobiernos locales– tendientes a la superación de la guerra y con ello a la configuración de apuestas y escenarios de transición política. Entre esas apuestas y escenarios se encuentra, por ejemplo, una iniciativa que se ha acoplado al discurso del desarrollo reconduciéndolo bajo los principios del humanismo, la equidad y la solidaridad para perfilar procesos locales y regionales de participación e inclusión que generen cambios estructurales tendientes a la superación de la violencia; se trata del Programa de Desarrollo para la Paz, apuesta promovida por la Corporación Prodepaz en la que se asociaron empresas del sector eléctrico con la Diócesis de Sonsón - Rionegro. El origen de este espacio se remonta a los Foros por la Paz convocados por dicha Diócesis,⁸ que vincularon diferentes sectores de la región –políticos, económicos, sociales, religiosos y culturales– a causa de la preocupante situación de guerra por la que atravesaba esta zona y que se expresaba, entre otras, por la alarmante cantidad de desplazamientos; dichos Foros se iniciaron en 1994 y han continuado en la actualidad –ya se han realizado alrededor de 30 Foros por la Paz–, influyendo en la generación de otras iniciativas relacionadas con la construcción de paz en el Oriente antioqueño, como las Asambleas Provinciales de Paz que en el 2004 llevaron a crear el Consejo Provincial de Paz con el propósito de “promover en la región del Oriente antioqueño la democracia

⁸ Valga resaltar que en esta subregión la iglesia católica ha tenido un importante rol dentro de las iniciativas para superar el conflicto armado pues existe allí una profunda raigambre católica, lo cual ha implicado que la movilización de los sentimientos morales para responder a los daños ocasionados por el conflicto armado esté atravesada tanto por lo humanitario y lo jurídico como por lo religioso. Ello se evidencia, por ejemplo, en la elección de altares con cruces, misas y procesiones religiosas como formas de reparación simbólica o de sanar las afectaciones de la violencia.

participativa, la búsqueda de la paz y propender por el desarrollo integral, sostenible, equitativo y pacífico de la población que habita este territorio” (CNMH 2016, 301).

Otras iniciativas que han emergido en el Oriente antioqueño se han gestado justamente en torno a las víctimas y a sus procesos organizativos; asociaciones de carácter municipal –como, por ejemplo, el Centro de Acercamiento para la Reconciliación y la Reparación (CARE)⁹ del municipio de San Carlos o la Asociación de Víctimas Unidas (ASOVIDA)¹⁰ del municipio de Granada– y otras de índole regional –como la Asociación Provincial de Víctimas a Ciudadanas y Ciudadanos (APROVIACI)–,¹¹ recogieron a finales de la primera década del presente siglo los debates en torno a las afectaciones del conflicto armado para resignificar la categoría de víctima desde un rol proactivo de reconocimiento y reivindicaciones que incluyen factores diferenciales de género, religiosidad y cultura política. Aunque estos procesos organizativos de las víctimas han contado con una relativa independencia, ellos no han sido ajenos a los influjos de Organismos No Gubernamentales (ONG) –regionales, nacionales e internacionales– que les han brindado asesoría y financiación; además, dentro de sus reivindicaciones ciudadanas, también han jugado un rol político que las ha llevado a articularse al proceso desencadenado a nivel nacional con la implementación de la Ley 1448 de 2011 y su consecuente funcionamiento a través de un sistema nacional que integra comités municipales y territoriales de justicia transicional, comités donde tienen asiento los representantes de las organizaciones de víctimas que a su vez participan de los Consejos Municipales de Paz y las Mesas Municipales y Regionales de Víctimas. Todos estos son espacios institucionales que se supone han sido diseñados para la participación de las víctimas, en el entendido de que su participación es un pilar fundamental para el diseño, la implementación y el seguimiento de los procesos de reparación y la consecución de la paz.

Ahora bien, en el caso de la población campesina –que fue la que participó mayoritariamente en el proyecto de investigación que da origen a este texto y que, como ya se señaló, fue la más afectada por el conflicto armado– las iniciativas de ese proceso institucional de participación han sido muy deficientes, pues la representatividad de las organizaciones de víctimas se ha centrado en cascos urbanos; esto se explica probablemente porque los mismos espacios de participación están diseñados para operar en los centros urbanos que, si bien tienen un alto componente de comunidades campesinas, son de difícil acceso –espacial y temporalmente– para quienes viven en las zonas rurales más alejadas de esos centros. Finalmente, en los procesos de reparación de las víctimas de las áreas rurales más apartadas, el acceso y la participación se supedita a que sean ellas mismas quienes se motiven a persistir y a plegarse a ese laberinto burocrático que se ha construido y reconstruido, un laberinto que, como se deduce de la cantidad y del cambio de instituciones y programas, genera confusión. Esta situación ha

⁹ El CARE fue fundado en 2006 bajo el “mandato de promover la reconciliación y reparación entre los pobladores de San Carlos” (GMH 2011, 328–329).

¹⁰ ASOVIDA nació en 2007 y ha adelantado un “trabajo local en la recuperación de la memoria y la reconstrucción del tejido social fracturado por la guerra” (CNMH 2016, 320).

¹¹ APROVIACI surgió en 2006 como organización de carácter regional para que las asociaciones locales de víctimas pudieran empezar a generar propuestas de incidencia política y “procesos locales de construcción de memoria” (CNMH 2016, 320).

llevado a que muchas de las víctimas de las zonas rurales más distantes permanezcan incrédulas respecto a los mecanismos de reparación:

la reparación es una promesa que aún no llega y mientras tanto toca luchar para sembrar y tener la comida (...) y organizarnos, juntarnos, para rehacer nuestras vidas y para que haya tranquilidad para vivir en nuestros territorios. (Habitante de Boquerón, municipio de San Francisco, taller de devolución y validación de la información, febrero de 2019)

6. Conclusiones

En medio de la incredulidad que tienen las comunidades que participaron en la investigación respecto a sus procesos de reparación, es de resaltar las iniciativas de recuperación de sus modos y espacios de vida mediante prácticas comunitarias que tienen como objetivo la reparación de viviendas o la reconstrucción de parcelas y caminos perdidos durante el tiempo del desplazamiento forzado (Cardona *et al.* 2019).

Justamente, la subcategoría de víctima que apareció con mayor prominencia en la investigación fue la de “desplazado”; en parte porque fue el hecho victimizante más generalizado en la región –y en el país–, pero también porque con esa denominación las comunidades campesinas padecieron todo un estigma social con el que fueron objeto de burla y discriminación:

Cuando estábamos desplazados, nuestros hijos iban a estudiar y allá en el colegio les decían: ‘¡ay! mirá los desplazados’. Se burlaban de ellos, entonces nos sentíamos humillados. Y también íbamos a las citas médicas y la gente de allá decía: ‘¡Uy! otra vez los desplazados’ –así en medio de los dientes. (Habitante de Palmirita, municipio de Cocorná, taller sobre expectativas en torno a la reparación, abril de 2018)

Esa misma situación de desplazamiento les implicó además endeudarse para subsistir, vender los bienes abandonados a un menor precio y cambiar sus vocaciones agrícolas. Todas esas experiencias negativas llevaron a que dos de las comunidades que participaron en la investigación –la de Palmirita y la de Boquerón– no se sintieran a gusto con la identificación de “desplazados” y de “víctimas”, prefiriendo reivindicar la de ser campesinos(as) y optando por no quedarse esperando indefinidamente sus procesos de reparación, sino más bien actuar y juntarse alrededor de movimientos socio-territoriales de carácter regional que defienden sus modos y espacios de vida como, por ejemplo, el actual Movimiento Social por la Vida y la Defensa del Territorio del Oriente Antioqueño (MOVETE) que reclama para sí la herencia política del extinto Movimiento Cívico.

Esto permite inferir que el despliegue del dispositivo humanitario y transicional de la atención y reparación a víctimas no depende únicamente de –o se clausura con– lo que logren hacer o delinear los Estados y los organismos humanitarios, sino que también puede variar a partir de la voluntad y las oportunidades que tienen las comunidades de los territorios para tomar sus propias decisiones y crear o reconfigurar sus lazos sociales y sus planes de vida.

Queda entonces que la *función de subjetivación* del dispositivo aquí tratado, no solo conlleva la producción de sujetos que se adaptan o reconducen sus estrategias y su funcionamiento desde las mallas de los complejos circuitos estatales e internacionales que buscan la construcción y estabilización de la paz, sino también un proceso de subjetivación que va emergiendo al desistir o querer escapar de sus mallas, un proceso

“que tiene que ver con grupos o personas y que se sustrae a las relaciones de fuerzas establecidas como saberes constituidos: es una especie de plusvalía” (Deleuze 1999, 157). Esa especie de plusvalía conlleva la conformación de “líneas divergentes” que componen, a su vez, las redes heterogéneas de poder de unas comunidades que se afirman en busca de la defensa y el cuidado de su territorio.

Como lo manifestaron las comunidades que participaron en la investigación, su mayor expectativa ante la reparación es “que haya tranquilidad para vivir” (Habitante de Palmirita, municipio de Cocorná, taller sobre expectativas en torno a la reparación, abril de 2018), sin la zozobra de la guerra, pero con la garantía del disfrute o satisfacción de los recursos de sus territorios para poder cimentar los procesos materiales y afectivos de una vida digna y en paz. En tales expectativas se manifiestan algunas posibles claves para pensar una reparación territorial y/o territorializada donde la acción y participación de las comunidades rurales se abre a la construcción de autonomía, al reconocimiento de especificidades territoriales y a las alternativas de reproducción de la vida. Sin embargo, esa autonomía todavía es muy relativa o fragmentaria; lo cual lleva a plantear la dicotomía de si lo que falta aún es mayor o mejor acompañamiento del Estado y de los organismos humanitarios, o si lo que se necesita es una mayor articulación o simbiosis de los procesos territoriales de las propias comunidades. La respuesta a tal dicotomía aún no es tan clara; y si finalmente se terminara por forjar una especie de híbrido entre ambos procesos, entonces el dispositivo podría reajustarse o reactivarse.

Referencias

- Bello Albarracín, M.N., 2014. *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia* [en línea]. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Aportes-te%C3%B3ricos-y-metodol%C3%B3gicos-valoraci%C3%B3n-da%C3%B1os-causados-por-la-violencia.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Beristain, C., 2012. *Acompañar los procesos con las víctimas*. Bogotá: PNUD.
- Cardona, N., Arroyave, O., y Ramírez, L., 2019. Procesos de reparación, entre la reparación estatal y la recuperación comunitaria. *El Ágora USB* [en línea], 19(2). 387–403. Disponible en: <https://doi.org/10.21500/16578031.3851> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2016. *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción* [en línea]. Bogotá: CNMH/Colciencias/Corporación Región. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/granada-guerra-resistencia-reconstruccion.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Cock, E., 2005. *Le dispositif humanitaire: Géopolitique de la générosité*. París: L’Harmattan.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2005. *Memorando sobre reparaciones*. Washington, DC.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017. *Informe Anual 2017* [en línea]. Washington, DC. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.5CO-es.pdf>

[Acceso 26 de septiembre de 2022].

Deleuze, G., 1999. ¿Qué es un dispositivo? En: E. Balibar et al., *Michel Foucault, filósofo*. Barcelona: Gedisa, 155–163.

Duthie, R., 2009. *Building Trust and Capacity: Civil Society and Transitional Justice from a Development Perspective* [en línea]. Nueva York: International Center for Transitional Justice (ICTJ). Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Development-CivilSociety-FullPaper-2009-English.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Echandía, C., Salazar, G., y Escobedo, R., 2002. *Colombia, conflicto armado, regiones Derechos Humanos y DIH 1998–2002*. Bogotá: Vicepresidencia de la República. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Fassin, D., 2017. *La razón humanitaria: Una historia moral del tiempo presente*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Foucault, M., 1991. *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber*. Ciudad de México: Siglo XXI.

Foucault, M., 2002. *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.

García, C., y Aramburo, C., 2011. *Geografías de la guerra el poder y la resistencia: Oriente y Uraba antioqueños. 1990–2008*. Bogotá: CINEP/INER.

Gómez Isa, F., 2014. *Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. Derecho del Estado* [en línea], n° 33, 35–63. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3956> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Grupo de Memoria Histórica (GMH), 2011. *San Carlos: memorias del éxodo en la guerra* [en línea]. Bogotá: Semana. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/san-carlos-memorias-del-exodo-en-la-guerra/> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Grupo de Memoria Histórica (GMH), 2013. *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Latorre-Iglesias, E.L. 2018. ¿El derecho postergado? Aproximación al proceso de reparación colectiva en el pueblo Ette Ennaka. *Saber, ciencia y libertad* [en línea], 13(1), 44–61. Disponible en: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2018v13n1.2081> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Magarrell, L., 2007. *Las reparaciones en la teoría y en la práctica* [en línea]. Nueva York: International Center for Transitional Justice. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Reparations-Practice-2007-Spanish.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Olaya, C., 2017. El exterminio del movimiento cívico del Oriente de Antioquia. *El Ágora USB* [en línea], 17(1), 128–144. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4077/407755355007.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

- Olsen, T.D., Payne, L.A., y Reiter, A.G., 2012. An Exploratory Analysis of Civil Society and Transitional Justice. *En*: R.A. List y W. Dörner, eds., *Civil Society, Conflict and Violence*. Nueva York/Oxford: Bloomsbury, 62–84.
- Orduz, N., et al., 2011. *Tejiendo derechos: La reparación de los pueblos indígenas*. Bogotá: Dejusticia.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1985. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 [en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse> [Con acceso el 26 de septiembre de 2022].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2005. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 [en línea]. Disponible en: http://memoriahistorica.dival.es/wp-content/uploads/03_achnudh.pdf [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Pérez-Sales, P., y Fernández Liria, A., 2015. *Violencia y trauma: Del trabajo comunitario a la psicoterapia*. Bogotá: Irredentos libros.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2010. *Oriente Antioqueño: análisis de conflictividad* [en línea]. Documento de trabajo. Junio. Bogotá: PNUD Colombia. Disponible en: <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220 Analisis%20conflictividad%20Oriente%20Antioque%C3%B1o.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Ramírez Zuluaga, L.A., 2015. Revisión a la implementación de los programas de retorno. Una mirada a partir de tres estudios de caso en el oriente antioqueño. *El Ágora USB* [en línea], 5(2), 325–585. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407747672007> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Ramírez Zuluaga, L.A., 2021. La juntadera: recuperación de prácticas comunitarias cotidianas como forma de reparación en Palmirita, municipio de Cocorná, Antioquia. *Antípoda. Revista de antropología y arqueología* [en línea], 45, 79–100. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/antipoda45.2021.04> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Ramírez Zuluaga, L.A., 2022. Concurrencia De acuerdos y visiones en la provisión de infraestructuras como forma de reparación a víctimas y de construcción de paz en el Oriente antioqueño. *Revista colombiana de antropología* [en línea], 58(2), 77–104. Disponible en: <https://doi.org/10.22380/2539472x.2122> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Rolnik, S., y F. Guattari, 2006. *Micropolítica: Cartografías del deseo* [en línea]. Madrid: Traficantes de sueños. Disponible en: <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Micropol%c3%adtica-TdS.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Saavedra, Y., 2013. *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos* [en línea]. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en

- México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/07_reformadh_reparaciones.pdf [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Sevilla Cortes, D.F., Núñez Ibáñez, A., y Noguera Sánchez, H., 2013. *Derecho a la Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado - Preguntas Frecuentes* [en línea]. Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/derecho-la-reparaci%C3%B3n-integral-las-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-preguntas> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2018. *Antes víctimas, hoy empresarios apoyando la reparación de otras víctimas con microfranquicias* [en línea]. Nota de prensa. 2 de marzo. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/antes-victimas-hoy-empresarios-apoyando-la-reparacion-de-otras-victimas-con> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Uprimny, R., y Guzmán, D., 2010. En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, Revista colombiana de derecho internacional* [en línea], n° 17, 231–286. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13824/1118> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Valencia, D., 2017. El gobierno biopolítico de la sociedad. Identidades victimizadas y movilizaciones punitivas. *Co-herencia Revista de Humanidades* [en línea], 14(26), 87–118. Disponible en: <https://doi.org/10.17230/co-herencia.14.26.4> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Villa Gómez, J.D., 2013. Horizontalidad, expresión y saberes compartidos. Enfoque psicosocial en procesos de acompañamiento a víctimas de violencia política en Colombia. *El Ágora USB* [en línea], 13(1), 289–327. Disponible en: <https://doi.org/10.21500/16578031.91> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Villa Gómez, J.D., y Insuasty Rodríguez, A., 2016. Entre la participación y la resistencia: reconstrucción del tejido social desde abajo en el municipio de San Carlos. Más allá de la lógica de reparación estatal. *El Ágora USB* [en línea], 16(2), 453–478. Disponible en: <https://doi.org/10.21500/16578031.2442> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Referencias Jurídicas

- Decreto No. 1290 de 2008 – Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley [en línea]. 22 de abril 2008. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30431> [Acceso 26 de septiembre de 2022].
- Decreto No. 2467 de 2005 – Por el cual se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, a la Red de Solidaridad Social, RSS, y se dictan otras disposiciones [en línea]. 19 de julio 2005. Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2467_2005.htm [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Decreto No. 250 de 2005 – por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones [en línea]. 7 de febrero 2005. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15909> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Decreto No. 2569 de 2000 - por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones [en línea]. 13 de diciembre 2000. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5365> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Decreto No. 2569 de 2014 – Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011 [en línea]. 12 de diciembre 2014. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60300> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Decreto No. 4155 de 2011 – Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura [en línea]. 3 de noviembre 2011. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4155-de-2011/13622> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Decreto No. 4800 de 2011 – Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones [en línea]. 20 de diciembre 2011. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108> [Con acceso el 26 de septiembre de 2022].

Ley No. 1448 de 2011 - Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones [en línea]. 10 de junio 2011. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/57f76e1834e.html> [Con acceso el 26 de septiembre de 2022].

Ley No. 368 de 1997 - Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones [en línea]. 5 de mayo 1997. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10578> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Ley No. 387 de 1997 - Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia [en línea]. 18 de julio 1997. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/LEY%20387%20DE%201997%20medidas%20para%20desplazamiento%20forzado.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Ley No. 418 de 1997 – Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones [en línea]. 26 de diciembre 1997. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Ley No. 589 de 2000 - Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones [en línea]. 6 de julio 2000. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013%20html/Normas/Ley_589_2000.pdf [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Ley No. 975 de 2005 - Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios [en línea]. 25 de julio 2005. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Poder Legislativo, Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera [en línea]. 26 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5a8744d54.html> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Resolución 00090 de 2015 – Mediante la cual se actualizan los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral en el marco de los principios de gradualidad y progresividad previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, 8 y 155 del Decreto 4800 de 2011, y el Decreto 1377 de 2014, y se derogan las resoluciones 223 de 8 de abril y 100 6 de 20 de septiembre de 2013 [en línea]. 17 de febrero 2015. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-00090-de-2015/55736> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Resolución 01049 de 2019 – Por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones [en línea]. 15 de marzo 2019. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-1049-del-15-de-marzo-del-2019/46157> [Acceso 26 de septiembre de 2022].

Resolución 01958 de 2018 – Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa [en línea]. 6 de julio 2018. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-01958-del-6-de-junio-de-2018/42497> [Acceso 26 de septiembre de 2022].